

# A.C.N. DE P.

AÑO XXIX

15 de febrero de 1953

NUMERO 514

## LOS CONSILIARIOS CELEBRAN SU II ASAMBLEA NACIONAL

Reunidos en Madrid durante los días 7 al 9 de enero, tomaron parte en el Retiro-Asamblea de acción práctica sacerdotal, bajo la dirección del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Málaga, Consiliario nacional de la Asociación

“La Asociación Católica Nacional de Propagandistas será lo que sean los consiliarios”, dijo el excelentísimo señor Consiliario nacional

“Dadnos los consiliarios que necesitamos y levantaremos un mundo... Sin sacerdotes no podemos hacer nada”, afirmó el Presidente nacional de la Asociación

Todos los señores consiliarios de la A. C. N. de P. conocían el plan de nuestra segunda reunión nacional, ya que a su tiempo recibieron, juntamente con la invitación, el programa de los actos que habían de tener lugar en la Casa Diocesana de Ejercicios de Nuestra Señora de la Almudena, de Madrid, durante los días 7, 8 y 9 del mes de enero.

Nuestra reunión, integrada por los consiliarios de la Asociación juntamente con el grupo sacerdotal del Instituto León XIII y otros sacerdotes especialmente invitados, tenía dos facetas principales: retiro espiritual sobre acción práctica sacerdotal y asamblea sobre los temas tocados en dicho retiro. Todo bajo la dirección y presidencia del excelentísimo señor Consiliario nacional, doctor Herrera Oria, Obispo de Málaga.

Los participantes, en número superior a 40, comenzaron la convivencia el día 7 con la comida en común en la casa de ejercicios. A las cuatro de ese mismo día daba principio el retiro, durante el cual se tuvieron nueve actos bajo la dirección del señor Obispo, ocupando con ellos toda esa primera tarde y el día 8 completo. El día 9 se dedicó íntegramente a la Asamblea.

### La celebración y el espíritu de los actos

Todos cuantos han tomado parte alguna vez en estos actos bajo la dirección del Consiliario nacional pueden comprender el alto espíritu de estos días: fuego apostólico en las palabras, amplias y claras orientaciones en las ideas, proyectándolo todo hacia esa corriente de renovación social cristiana, tan inculcada por los Papas, y en la cual el grupo sacerdotal tiene una misión de núcleo vital, de actuación y creaciones positivas, no de simples resistencias, como subrayaba el señor Obispo en la clausura de los actos el día 9. No se trató de establecer una nueva institución, pero sí de intensificar ese “espíritu nuevo” según las necesidades apostólicas del momento presente, siempre sobre la apor-

tación obligada del sacerdote, minoría selecta básica insustituible.

Los consiliarios de la Asociación han de ser hombres de ese “espíritu nuevo”, con visión y criterios ampliamente modernos; con un agudo sentido de lo social, encarnado en la inquietud por el bien común y afanes emprendedores apostólicos. Sólo con este espíritu puede ser eficaz un grupo sacerdotal consagrado al apostolado moderno. Lo exige de nosotros la naturaleza y la acción de la A. C. N. de P., de la que somos consiliarios, ya que su nota característica, fisonomía espiritual de sus hombres, ha sido y sigue siendo el bien común, basado tanto en lo económico como en lo social y político, realizado mediante sus minorías seculares selectas. Más adelante concretaremos algo más al recoger las palabras finales, tanto del excelentísimo señor Consiliario nacional como del Presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas.

### La Asamblea de los consiliarios

Integrados dentro del grupo sacerdotal en los actos comunes del retiro y Asamblea de acción práctica, los consiliarios tuvimos tres reuniones propias: dos privadas y una en común con todos los demás sacerdotes.

En la primera de estas reuniones asistieron los consiliarios de Alcoy, Béjar, Coruña, Jerez, Logroño, Madrid, Murcia, Salamanca, San Sebastián, Segovia y Valencia. Tenían anunciada su participación, y se vió impedida en los últimos momentos, los consiliarios de Oviedo, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vigo y Zaragoza. Excusaron su venida por diversos motivos Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cádiz, Pamplona, Sevilla y Vitoria. Como se ve por la lista de Centros, casi todos han respondido en esta ocasión, de un modo o de otro, a nuestra convocatoria.

En esa reunión, tenida el mismo día 8 a las cuatro de la tarde, se trataron dos tipos de cuestiones: unas, teóricas, en torno a la más completa definición del

propagandista, a fin de soslayar posibles inconvenientes vistos desde afuera; y otras, prácticas, acerca del rendimiento y eficacia de la Asociación y de sus miembros, teniendo en cuenta determinadas dificultades existentes en algunos Centros, tanto en lo que se refiere a la falta de asistencia como a la inacción apostólica.

En ella tomaron parte casi todos los reunidos, siendo muy interesantes las intervenciones de los consiliarios de Murcia, Salamanca, San Sebastián y otros, a fin de encontrar posibles remedios a los puntos tratados. Se acordó el llevarlos todos a la reunión que habíamos de tener al día siguiente con el excelentísimo señor Consiliario nacional y el Presidente de la Asociación.

En esa misma reunión, respondiendo a determinadas preguntas de los consiliarios, el secretario nacional de los mismos recordó lo acordado en la primera Asamblea, celebrada el año 1951, sobre la obligatoriedad insuprimible para los Centros de tener, al menos, el retiro trimestral y las vigiliass reglamentarias con la asistencia obligada de los miembros de dichos Centros.

También se recordó la circular de principios de este curso sobre la actuación de los consiliarios, glosando el pensamiento social pontificio a través de los documentos con motivo de las Semanas Sociales y Días Católicos celebrados durante el año 1952. Y como especial consigna, intensificar cuanto se refiere a la moral profesional, tema de estudio del curso actual.

### Reunión bajo la presidencia del excelentísimo señor Consiliario y Presidente nacionales

Tuvo lugar el día 9, a las cinco de la tarde. Y en ella se expusieron los puntos tocados en la reunión del día anterior, tanto los teóricos como los de índole práctica. Volvieron a hacer uso de la palabra los consiliarios que habían expuesto aquellos temas, a fin de que tanto el excelentísimo señor Consiliario

# EL AYUNO EUCARISTICO Y SUS NUEVAS NORMAS

## TEXTO DE LA CONSTITUCION APOSTOLICA "CHRISTUS DOMINUS" Y DE LA INSTRUCCION DEL SANTO OFICIO

La Constitución Apostólica de Su Santidad Pío XII y la Instrucción de la Sagrada Congregación del Santo Oficio sobre el ayuno eucarístico son tan importantes que las reproducimos en fidelísima traducción.

Para la Constitución "Christus Dominus" utilizamos el texto traducido por el señor Sánchez Aliseda, que ha publicado la Colección *Ecclesia*.

Para la Instrucción de la Sagrada Congregación del Santo Oficio publicamos una traducción directa especial para A. C. N. DE P. y confrontada con diversos textos.

### I

## Constitución apostólica "Christus Dominus"

### Institución de la Eucaristía

Nuestro Señor Jesucristo, en la noche en que era entregado (1), cuando celebró por última vez la Pascua del Antiguo Testamento, una vez terminada la cena (2), tomó pan y, dando gracias, lo partió y lo distribuyó a sus discípulos, diciendo: Este es mi cuerpo, que será inmolado por vosotros (3); igualmente les ofreció el caliz, afirmando: Esta es mi sangre del Nuevo Testamento, la cual será derramada por muchos (4). Haced esto en memoria mía (5).

- (1) 1 Cor. 11, 23.  
 (2) Cf. Luc. 22, 20.  
 (3) 1 Cor. 11, 24.  
 (4) Mat. 26, 28.  
 (5) Cf. 1 Cor. 11, 24-25.

### La Pascua antigua cede paso a la nueva

Estos pasajes de la Sagrada Escritura manifiestan claramente cómo el divino Redentor quiso sustituir esta última celebración pascual—en la que se comía el cordero según el rito hebreo—por la nueva Pascua, que deberá durar hasta el final de los siglos, es decir, por la consumación del Cordero inmaculado que se había de inmolarse por la salvación del mundo, de suerte que la nueva Pascua de la nueva ley cerrase la fase \* antigua y la verdad ahuyentara la sombra (6).

- \* La Pascua (antigua). Literalmente = el tránsito (del Señor).  
 (6) Cf. hymn. Lauda Sion. (Missale Rom.).

Porque la unión de las dos cenas tuvo lugar a fin de significar el paso de la antigua a la nueva Pascua, fácilmente puede intuirse por que la Iglesia en el sacrificio eucarístico, que, según el mandato del divino Redentor, ha de renovarse en conmemoración suya, pudo separarse de las reglas observadas en el antiguo ágape e introducir el uso del ayuno eucarístico.

### La ley del ayuno eucarístico: su antigüedad

Y así, ya desde los tiempos más antiguos, prevaleció la costumbre de distribuir la Eucaristía a los fieles en ayunas (7). Ya hacia fines del siglo IV se estableció en varios concilios que observarían el ayuno quienes hubieran de celebrar el sacrificio eucarístico. En el año 393 decretaba el Concilio de Hipona: El sacramento del altar no sea ce-

- (7) Cf. Ben. XIV, De Syn. Dioec. 6, 8, 10.

nacional como el Presidente tuvieran ocasión de concretar algunos extremos de los tratados. Como todos se referían, o en su motivo o en su remedio, a puntos estatutarios, el señor Consiliario nacional estimó más conveniente esperar a que la Presidencia pase los proyectos de estatutos a los consiliarios, para entonces estudiar el modo de adoptar aquellos puntos de vista expuestos por los consiliarios. El Presidente nacional rogó también a los que habían hecho algunas sugerencias sobre la definición del propagandista que las remitiesen por escrito, para tener en cuenta la luz que puedan aportar todos en torno a ese punto.

El secretario nacional de los consiliarios, al dar cuenta de los demás asuntos de la reunión privada del día 8, reiteró las normas allí recordadas sobre actuación de los consiliarios en sus Centros y la obligatoriedad de los actos de formación sobrenatural y apostólica en los mismos.

Terminada esta primera parte, de carácter más privado, entraron especialmente invitados todos los sacerdotes que habían tomado parte en esta convivencia; y ante todos, el Presidente nacional, don Fernando Martín-Sánchez, expuso algunas ideas en torno a lo que es la Asociación, su historia, su definición, su nota esencial, que radica en esa minoría selecta con capacidad de dirección, en lo cual, lejos de haber una aspiración de petulancia, hay un motivo de constante humildad, a l observar cuánto dista siempre la realidad de esa aspiración sublime de la minoría dirigente, selecta y apostólica. Hizo hincapié en el modo y estilo propios de la

Asociación, que es lo que la distingue de otras entidades apostólicas también; las obras, la espiritualidad, el modo de actuar, en una palabra.

Al tratar de la necesidad que tiene la A. C. N. de P. del sacerdote, pronunció esa frase luminosa que hemos destacado al principio. Respeto, necesidad y comprensión para el sacerdote en todos sus aspectos, incluso en el terreno, tan frecuentemente preterido por los católicos españoles, de sus necesidades humanas, que la Asociación no olvida y busca la manera de atenderlas en la medida que le corresponde y es posible.

Para el propagandista, el consiliario debe ser el amigo permanente, no el médico de plaza de toros, que sólo acude a los que caen. Tiene mucho de la labor del entrenador deportivo, que advierte, corrige, llama la atención, siempre con signo positivo, constructor.

Tuvo una palabra también para los jóvenes, cuyo apostolado deben todos fomentar, aun contando que entre muchos esfuerzos habrá poca perseverancia. "También—dijo—los buscadores de oro remueven muchas arenas para recoger pocas pepitas. ¡Y se dan por contentos cuando encuentran algunas!"

Terminó recalcando lo que la Asociación pide a sus consiliarios: "Quiere de ellos la inyección de espíritu sobrenatural y de sólida contribución apostólica."

Cerró el acto el excelentísimo señor Consiliario nacional, insistiendo en puntos tocados durante los días del retiro y Asamblea, tales como ese "espíritu nuevo", creador y positivo, de sentida preocupación social, tal como debe sentirlo toda la Asociación, y en la cual la minoría sacerdotal tiene que ser el prin-

cipal instrumento de ese apostolado, levantando el espíritu de todos con un sentido de previsión y organización que no sea el "entusiasmo pasajero", que tan frecuentemente aparece hoy en nuestras empresas. Sus palabras finales fueron para nosotros un lema de máxima responsabilidad: "La Asociación Católica Nacional de Propagandistas será lo que sean sus consiliarios."

Así fué, a grandes líneas, nuestra II Asamblea Nacional de Consiliarios, integrada en el retiro y Asamblea de acción práctica sacerdotal, que ha dirigido el señor Obispo de Málaga. Para los que tomaron parte en ella, este resumen sugerirá muchas ideas y recuerdos. Los que no pudieron asistir tendrán, al menos, una sombra que podrá hacerles adivinar lo que fué la luz de su sol.

Seguimos en función sacerdotal y apostólica junto a este grupo benemérito de seglares de la A. C. N. de P., que tantos frutos ha dado de servicio de Dios y de la Iglesia y que tantos está llamado y dispuesto a seguir dando. Nos piden mucho, es verdad; pero nunca nada que no debamos y podamos dar. Nos piden espíritu sobrenatural, vibración apostólica, sentido sacerdotal, elevación de criterios, sabor de Dios y anhelos espirituales.

Por mejor servir a Dios y ser más útiles a su Iglesia, más eficaces a la Asociación y más fecundos para el bien de las almas, y todo a través de nuestra misión de consiliarios de la A. C. N. de P., hagámonos dignos y aptos de que los propagandistas nos pidan y encuentren lo que necesitan.

A. Avelino ESTEBAN ROMERO  
 Secretario nacional de Consiliarios

lebrado sino por quienes estén en ayunas (8). Este precepto se promulgó poco después, con las mismas palabras (a. 397) por el Concilio III de Cartago (9); a principios del siglo V esta costumbre ya podía decirse bastante común y ab immemorabili, por lo cual pudo San Agustín afirmar: La Santísima Eucaristía es recibida siempre por quienes están en ayunas, y tal uso es universal (10).

### Razones de esta ley

Sin duda que esta práctica se apoya en gravísimas razones, entre las cuales puede, ante todo, recordarse lo que el apóstol de las gentes lamentaba a propósito del ágape fraternal de los cristianos (11). Y de hecho, la abstinencia de comer y de beber corresponde bien a la suma reverencia que debemos tener hacia la suprema majestad de Jesucristo cuando nos acercamos a recibirle oculto por los velos eucarísticos. Además, al recibir su preciosísimo cuerpo y sangre antes que todo alimento, demostramos claramente que El es el primero y máximo alimento que sustenta nuestra alma y que le aumenta la santidad. Por ello, con toda razón observa San Agustín: Plugo al Espíritu Santo que para honor de tan gran sacramento el cuerpo del Señor entrase en la boca del cristiano antes que todo otro alimento (12).

Este ayuno, además, no sólo constituye un obligado tributo de honor al divino Redentor, sino que fomenta también la piedad, y puede, por ello, contribuir a aumentar aquellos saluberrimos frutos de santidad que Jesucristo, fuente y autor de todo bien, nos pide que produzcamos con la ayuda de la divina gracia.

Por lo demás, todos saben bien por experiencia que según las mismas leyes de la humana naturaleza, cuando el cuerpo no está gravado por la comida, más ágil está la mente y se consagra más eficazmente a meditar sobre el inefable y sublime misterio que se cumple en el espíritu como en un templo, aumentándole el amor divino.

### Penas con que era mandado el ayuno

Cuánto se haya preocupado la Iglesia por la observancia del ayuno eucarístico, puede deducirse también de haberlo mandado bajo graves penas señaladas contra quienes lo violaran. Así, el Concilio VII de Toledo (a. 646) amenazó con la excomunión a quien celebrara los sacros misterios sin estar en ayunas (13); y ya en el año 572 el Concilio III de Braga (14) y en el 585 el Concilio II de Mácon (15) habían decretado que fuera depuesto de su oficio y dignidad quien se tornara reo de semejante culpa.

Sin embargo, en el decurso de los siglos, también se ha considerado atentamente si alguna vez era oportuno, en determinadas circunstancias, dispensar de algún modo a los fieles de dicha ley del ayuno. Por ello, el Concilio de Constantza (a. 1415), luego de confirmar ley tan sacrosanta, añade alguna limitación: Con arreglo a los sagrados cánones y según una loabe costumbre aprobada por la Iglesia y observada constantemente hasta ahora, tal sacramento no ha de hacerse después de la cena ni ser recibida

do por los fieles que no estén en ayunas sino en caso de enfermedad o de otra necesidad, concedido o admitido por el derecho o por la Iglesia (16).

### Vigencia de la ley tradicional

Hemos querido recordar estas cosas para que todos sepan bien que Nos, aunque la nueva condición de los tiempos y de las circunstancias nos sugiere conceder no pocas facultades y permisos en dicha materia, queremos, sin embargo, por esta Constitución apostólica confirmar en todo su vigor la ley y la costumbre del ayuno eucarístico y exhortar a cuantos puedan cumplirlo a que continúen en la exacta observancia de aquélla, de suerte que solamente los que se encuentran en necesidad se valgan de tales concesiones, y esto en los límites impuestos por la misma necesidad.

### Devoción creciente a la Eucaristía

Muy dulce consuelo es para nuestro ánimo—y nos alegra el declararlo aquí, siquiera brevemente—el poner de relieve que la devoción al augusto sacramento del altar crece continuamente no sólo en el ánimo de los fieles, sino también en el mismo esplendor del culto, que frecuentemente refulge en las públicas manifestaciones de los pueblos. Sin duda que a esto ha contribuido no poco la solícita preocupación de los Sumos Pontífices, y en especial la del Beato Pio X, el cual, llamando a todos a renovar la antigua costumbre, los exhortó a acercarse con mayor frecuencia, y si fuera posible aun diariamente, a la mesa de los ángeles (17). Al mismo tiempo invitó a los niños a este celestial convite, y con sabia disposición declaró que el precepto de la comunión anuales obliga a todos cuantos ya hubieran llegado al uso de la razón (18); lo cual ha sido sancionado también en el código de Derecho canónico (19). Y los fieles, correspondiendo con entusiasmo a la solicitud de los Sumos Pontífices, cada vez se han acercado en mayor número a la sagrada mesa. Quiera el Señor que esta hambre del pan celestial y esta sed de la sangre divina sean cada día más ardientes en todos los hombres de cualquier edad y condición social.

### Nuevas costumbres

Sin embargo, hemos de reconocer que la singular condición de los tiempos que vivimos ha introducido muchas modificaciones en las costumbres de la sociedad y en su vida común, por las cuales surgirían graves dificultades que podrían alejar a los hombres de la participación en los divinos misterios si la ley del ayuno eucarístico hubiera de observarse plenamente tal como hasta ahora fué cumplida.

### Escasez de sacerdotes y multiplicación de sus ministerios

Ante todo, bien sabido es como el número de los sacerdotes de hoy es insuficiente para las necesidades sin cesar crecientes de los fieles, singularmente en los días de fiesta, han de someterse frecuentemente a un trabajo excesivo, obligados a veces a celebrar el sacrificio eucarístico muy tarde y con frecuencia a

binar y aun a ternar \*\* o a tener que afrontar un penoso camino para no dejar sin la santa misa a no pequeños grupos de su grey. Enervante trabajo este, exigido por el sagrado misterio, que debilita ciertamente la salud de los sacerdotes; mucho más aún porque—además de la celebración de la santa misa y de la predicación del Evangelio—tienen que atender a confesiones, a las catequesis y a satisfacer todas las demás obligaciones de su cargo, que les exigen cada vez mayor consagración y actividad. Añádanse a esto los medios que tienen que preparar y usar para rechazar los ataques, hoy tan sinuosos como ásperos, que en muchas partes se mueven así contra Dios como contra su Iglesia.

### Las misiones

Pero nuestro pensamiento y nuestro corazón corren muy singularmente hacia quienes, abandonando su propia patria, marcharon a trabajar en regiones lejanas para responder generosamente a la invitación y al mandamiento del Divino Maestro: ¡Id, pues, y enseñad a todas las gentes (20); nos referimos a los heraldos del Evangelio, que, soportando fatigas a veces muy penosas y superando múltiples dificultades de viaje, ponen todo su empeño por que la luz de la religión cristiana brille, cuanto sea posible, para todos y para que su respectiva grey, a veces compuesta en su mayor parte por neófitos, se nutra del pan angelical que alimenta la virtud y reaviva la piedad.

### Condiciones de los fieles

Casi en las mismas condiciones se encuentran también los fieles, residentes en no pocas tierras de misión o en otras regiones, que carecen de sagrado ministro especialmente señalado para su cura espiritual y que, por lo tanto, se ven obligados a esperar la llegada—en horas tardías—de otro sacerdote a fin de poder participar en el sacrificio eucarístico y recibir la santa comunión.

### El desarrollo de la industria

Además, por el múltiple desarrollo de toda clase de industrias, con frecuencia sucede que muchos obreros, ocupados en las fábricas, en los transportes, en los trabajos de puertos y en otros servicios públicos, están organizados en turnos, no sólo de día, sino también de noche, y por ello pueden encontrarse, a veces, obligados a tomar alimento para fortalecerse, con lo cual se hallan impedidos de acercarse en ayunas a la mesa eucarística.

### Las madres de familia

También sucede con frecuencia que las madres de familia no puedan acercarse a la misma Sagrada Eucaristía sin haber antes atendido a sus quehaceres domésticos, los cuales, de ordinario, les imponen muchas horas de trabajo.

### Los escolares

Y sucede algo parecido a muchos alumnos de las escuelas, que están deseosos de responder a la divina invitación. Dejad que los niños vengan a mí (21), porque confían en que El, que se apacienta entre lirios (22), guardará el candor de su alma y la pureza de sus costumbres contra las seducciones de la edad juvenil y las asechanzas del mundo; pero, a veces, les resulta muy difi-

(8) Can. 28, Mansi, 3, 923.

(9) Cap. 29, Mansi, 3, 885.

(10) Cf. S. Aug. ep. 54 ad Ian., 6. PL.

33, 203.

(11) Cf. 1 Cor. 11, 21 ss.

(12) S. Aug. l. c.

(13) Cap. 2, Mansi, 10, 768.

(14) Can. 10, Mansi, 9, 841.

(15) Can. 6, Mansi, 9, 952.

(16) Sess. 13, Mansi, 27, 727.

(17) S. Congr. Conc. Decr. Sacra Tridentina Synodus, d. 8. 20 dec. 1905 A. S. S. 38, 440 ss.

(18) S. Congr. de Sacra. Decr. Quam singulari, d. d. 8. aug. 1910 A. A. S. 2, 577 ss.

(19) C. I. C. can. 863; cf. can. 854, 5.

\*\* Decir la santa misa tres veces en un mismo día.

(20) Mat. 28, 19.

(21) Marc. 10, 14.

(22) Cant. 2, 16; 6, 2.

cil ir, antes de marchar a clase, a la iglesia para nutrirse con el pan de los ángeles y luego volver a casa para tomar el alimento necesario.

### Las concentraciones de fieles

Conviene observar igualmente que con frecuencia, en estos tiempos, los fieles se trasladan en gran número de un lugar a otro, en las horas de la tarde, para asistir a solemnidades religiosas o a concentraciones de carácter social. Por lo tanto, si también en tales ocasiones se permitiera celebrar el misterio eucarístico, que es fuente viva de la gracia divina y que inflama las voluntades excitándolas a adquirir las virtudes, no hay duda de que los fieles lograrían de El la fuerza necesaria para sentir y obrar plenamente como cristianos y también para obedecer a las leyes justas.

### La debilitación de la salud

A estas consideraciones, de carácter particular, parece oportuno añadir otras de orden general, esto es, que si bien es cierto que la medicina y la higiene han hecho grandes progresos en nuestros tiempos y han contribuido mucho a disminuir la mortalidad, singularmente infantil, sin embargo, las actuales condiciones de la vida y los daños derivados de las tremendas guerras de este siglo son tales que han debilitado no poco la constitución física y la salud de los hombres.

### Disciplina mitigada a petición de los Obispos

Por estas razones, y singularmente para facilitar el incremento de la desesperada piedad eucarística, numerosos Obispos de diversas naciones oficialmente han suplicado que se mitigara algún tanto la ley del ayuno, y esta Sede Apostólica ya ha concedido benévolamente peculiares facultades y dispensas a sacerdotes y a fieles. Tocante a tales concesiones, nos place recordar el decreto *Post editum*, emanado de la Sagrada Congregación del Concilio el 7 de diciembre de 1906 en favor de los enfermos (23); y para los sacerdotes, la carta dirigida por la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio a los Ordinarios de lugar el 22 de mayo de 1923 (24).

### En los últimos tiempos

Pero en los últimos tiempos se han hecho más frecuentes y más vivas las instancias de los Obispos, y las facultades concedidas han sido más amplias, sobre todo durante la guerra. Muestra ello claramente que hay nuevas causas, graves, continuas y bastante generales, que, en múltiples circunstancias, hacen muy difícil tanto que los sacerdotes celebren como que los fieles comuniquen en ayunas.

### Resolución de mitigar el ayuno eucarístico

Por todo lo cual, para remediar estos inconvenientes y dificultades tan graves, así como para eliminar la diversidad en la práctica por la variedad de indultos, consideramos necesario mitigar la disciplina del ayuno eucarístico y regularla, de tal modo, que todos se hallen en condiciones de obedecer a dicha ley lo más ampliamente posible y en la medida adaptada a las particulares condiciones de tiempos, lugares y personas.

Con tales disposiciones confiamos con-

(23) A. S. S. 39, 603 ss.

(24) S. S. Congr. S. Off. *Litterae locorum Ordinarius datae super ieiunio eucharistico ante Missam*: A. A. S. 15, 151 ss.

tribuir no poco al incremento de la devoción eucarística y mover y excitar eficazmente a todos para que participen de la mesa de los ángeles, lo cual, ciertamente, redundará en mayor gloria de Dios y acrecentará la santidad del cuerpo místico de Jesucristo.

### Normas

Por lo tanto, con nuestra autoridad apostólica, establecemos y decretamos cuanto sigue:

#### El agua no rompe el ayuno

I. La ley del ayuno eucarístico sigue vigente desde la media noche para todos aquellos que no se encuentren en las peculiares condiciones que hemos de exponer por estas letras apostólicas. Sin embargo, quede en lo sucesivo, como principio general y común para todos, sean sacerdotes o fieles: el agua natural no rompe el ayuno eucarístico.

#### Los enfermos: "ad modum potus" o medicinas

II. Los enfermos, aunque no guarden cama, pueden tomar, con el consejo prudente del confesor, alguna cosa a modo de bebida o de verdadera medicina, con exclusión de las bebidas alcohólicas. La misma concesión vale para los sacerdotes enfermos que celebren la santa m'sa.

#### Los sacerdotes

III. Los sacerdotes que celebren en hora tardía o después de un pesado trabajo del sagrado ministerio, o después de largo camino, pueden tomar alguna cosa a modo de bebida, con exclusión de las alcohólicas; pero deberán abstenerse de hacerlos por lo menos durante una hora antes de celebrar la m'sa.

#### Las abluciones, cuando se bina

IV. Los sacerdotes que binan o ternan podrán tomar, en la primera y en la segunda m'sa, las abluciones que, sin embargo, en este caso, no se harán con vino, sino tan sólo con agua.

#### Los fieles: por razón de trabajo, de la hora o distancia

V. Igualmente los fieles, aunque no estén enfermos, que por graves dificultades—esto es, por trabajo debilitador, por razones de hora tardía, única que les permita participar de la santa comunión, o porque hayan tenido que hacer un largo camino—no puedan acercarse plenamente en ayunas a la mesa eucarística, pueden, con el prudente consejo del confesor y durante el tiempo que perdure tal estado de necesidad, tomar alguna cosa a manera de bebida, con exclusión de las alcohólicas; pero deberán abstenerse de ello, por lo menos durante una hora antes de la santa comunión.

#### Misas por la tarde

VI. Cuando las circunstancias lo exijan necesariamente, concedemos a los Ordinarios del lugar que permitan la celebración de la santa m'sa en las horas vespertinas—la cual, sin embargo, no podrá comenzar antes de las cuatro—en las fiestas de precepto, así en las vigentes como en las suprimidas, en los primeros viernes de mes y en aquellas solemnidades que se celebraren con arduo concurso de pueblo: y, además de tales días, una vez por semana. El sacerdote observará el ayuno de tres horas en lo tocante al alimento sólido y a las bebidas alcohólicas, y el de una hora respecto a las no alcohólicas. También los

fieles podrán comulgar en dichas m'sas siempre que, de acuerdo con el can. 857, hayan observado el ayuno como está prescrito para el celebrante.

### En las misiones

En cuanto a las tierras de misión, habida cuenta de las peculiares condiciones de aquellos lugares, en los que sólo de tarde en tarde pueden los sacerdotes visitar las "estaciones" alejadas, concedemos a los Ordinarios de lugar que puedan usar tales facultades todos los días de la semana.

### Evitar interpretaciones laxas

Pero los Ordinarios de lugar viglen atentamente para impedir cualquier interpretación que amplíe las facultades concedidas y evitar todo abuso e irreverencia. Tales facultades las concedemos nos ahora, en atención a las condiciones de las personas, de los lugares y de los tiempos; pero queremos confirmar toda la importancia, el valor y la eficacia del ayuno eucarístico para quienes reciben al Divino Redentor oculto bajo los velos de la Eucaristía. Además, siempre que el cansancio físico quede disminuido, ha de suplirlo el espíritu en lo posible, ya con la penitencia interior, ya de otros modos, según la práctica tradicional de la Iglesia, que cuando mitiga el ayuno, suele prescribir otras obras piadosas.

### Suplir el ayuno con obras piadosas

Por ello, los que puedan usar estas facultades deberán elevar al cielo más ardientes sus plegarias para adorar a Dios y darle gracias, y, sobre todo, para obtener el perdón de sus pecados e implorar nueva ayuda al cielo. Pensando que Jesucristo instituyó la Eucaristía como recuerdo perenne de su pasión (25), exciten sus almas a aquellos sentimientos de humildad y de penitencia cristiana que la meditación de los sufrimientos y de la muerte del Divino Redentor debe suscitar en todos. Ofrezcan también al Divino Redentor que, al inmolarse continuamente en los altares, renueva la prueba máxima de su amor: todos los propios frutos de caridad hacia el prójimo cada vez con mayor abundancia. Y así todos contribuirían, sin duda alguna, a realizar cada vez más aquella unión de que habla el apóstol de las gentes: Un so o pan, un solo cuerpo somos nosotros todos, cuantos de un solo pan participamos (26).

### Vigencia de la nueva disciplina

Ordenamos que se tenga como firme, válido y estable todo cuanto hemos decretado con esta constitución, no obstante cualquier disposición contraria, aunque sea digna de especialísima mención, quedando abolidos todos los demás privilegios y facultades, en cualquier forma concedidos por la Santa Sede, de suerte que doquier todos observen uniforme y estrictamente esta disciplina.

Las normas presentes entrarán en vigor el día de su publicación en las Acta Apostolicæ Sedis \*\*\*.

Dado en Roma, junto a San Pedro, en la fiesta de la Epifanía del Señor, 6 de enero de 1953, año decimosegundo de nuestro pontificado.

PIUS PP. XII

(25) S. Th. Opusc. 57, *Offic. de Feste Corporis Christi*, l. 1, *Opera Omnia*, Romae, 1570, 17.

(26) 1 Cor. 10, 17.

\*\*\* La publicación se hizo el día 16 de enero de 1953.

## II

## Instrucción de la Sagrada Congregación del Santo Oficio

La constitución apostólica "Christus Dominus", promulgada en este mismo día por el Sumo Pontífice Pío XII, felizmente reinante, concede no pocas facultades y exenciones sobre la observancia del ayuno eucarístico; pero confirma también en su mayor parte y sustancialmente las normas del Código de Derecho canónico (cáns. 808 y 858, párrafo 1) para los sacerdotes y los fieles en condiciones de observar tal ley. También a ellos, sin embargo, se extiende la mitigación concedida a todos; es decir, de que el agua natural —o sea, privada de cualquier otro elemento— no rompe el ayuno eucarístico (Const., núm. I). En cuanto a las otras concesiones, en cambio, pueden sólo servir de ellas los sacerdotes y los fieles que se encuentren en las peculiares condiciones previstas por la constitución o que participen en las misas vespertinas autorizadas por los Ordinarios dentro de los límites de las nuevas facultades concedidas a éstos.

A fin de que las normas relativas a tales concesiones sean uniformemente observadas en todas partes y se evite toda interpretación que extienda las facultades concedidas y se impida todo abuso en tal materia, esta Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio, por expreso mandato del Sumo Pontífice, establece las normas siguientes:

### Para los enfermos, tanto si se trata de fieles como de sacerdotes (Const., núm. II)

1. Los fieles enfermos, pero que no guarden cama ("non decumbentes"), pueden tomar alguna cosa a modo de bebida, excluidas las alcohólicas, si a causa de su enfermedad no pueden sin verdadera molestia permanecer en ayunas hasta la hora de la comunión; pueden tomar también cualquier cosa a modo de medicina, ya sea líquida (excluidas las alcohólicas), ya sólida, con tal de que se trate de verdadera medicina prescrita por el médico o reconocida generalmente en todo caso como tal medicina. Téngase presente que no puede considerarse verdadera medicina cualquier sólido que se toma como alimento.

2. Las condiciones para poder usar de tal dispensa del ayuno, para lo cual no hay prescrito un límite de tiempo precedente a la sagrada comunión, deben ser prudentemente examinadas por el confesor, y sin su consejo nadie puede servirse de tal dispensa. El confesor podrá dar su consejo, ya sea en el fuero interno sacramental, ya en el fuero interno extrasacramental, de una sola vez mientras perduren las mismas condiciones de enfermedad.

3. Los sacerdotes enfermos, incluso si no guardan cama ("non decumbentes"), pueden también hacer uso de la dispensa, ya sea para celebrar la santa misa, ya sea sólo para recibir la santísima Eucaristía.

### Para los sacerdotes que se encuentran en circunstancias particulares (Const., números III y IV)

4. Los sacerdotes no enfermos que celebran: a) o en hora tardía—esto es, después de las nueve horas—; b) o des-

pués de duro trabajo en su sagrado ministerio—por ejemplo, desde las primeras horas de la mañana o durante largo tiempo—; c) o después de largo camino—es decir, de alrededor de dos kilómetros, por lo menos, recorridos a pie, o proporcionadamente más larga distancia, según los medios de locomoción empleados, teniendo en cuenta las dificultades del recorrido y las condiciones de la persona—, pueden tomar algo a modo de bebida, excluidas las alcohólicas.

5. Los tres casos arriba enumerados son tales, que comprenden todas las circunstancias por las cuales el legislador entiende que concede la facultad dicha; queda, por tanto, excluida cualquier otra interpretación tendente a ampliar la concesión.

6. Los sacerdotes que se encuentran en estas condiciones pueden tomar alguna cosa a modo de bebida una o más veces, pero sólo hasta una hora antes del comienzo de la santa misa.

7. Independientemente de las otras concesiones de la constitución, todos los sacerdotes que binan o ternan pueden tomar en las primeras misas las dos abluciones prescritas por las rúbricas del misal, empleando, sin embargo, sólo el agua, en aplicación del principio general de que el agua no rompe el ayuno.

No obstante, el que celebre las misas una después de la otra, como en el día de Navidad y en la conmemoración de los Difuntos, debe observar las rúbricas en cuanto a las abluciones.

8. Cuando el sacerdote que ha de binar o ternar hubiese inadvertidamente tomado las abluciones con vino, no le estará prohibido celebrar la segunda o tercera misa.

### Para los fieles que se encuentran en circunstancias particulares (Const., núm. V)

9. También a los fieles que no por enfermedad, sino por otra grave incomodidad, no puedan observar el ayuno eucarístico, se les concede acercarse a la sagrada mesa después de haber tomado algo a modo de bebida hasta una hora antes de la sagrada comunión, excluyendo siempre las alcohólicas.

10. Los casos en que se da la grave incomodidad requerida están (excluida toda ampliación) especificados en tres categorías:

a) Trabajo debilitante que preceda a la santa comunión.

Se entienden comprendidos los casos de los obreros adscritos a las oficinas, a los transportes, a los trabajos portuarios o a otros servicios públicos y que estén ocupados en turnos de día y de noche; aquellos que por deber de oficio o de caridad pasan la noche en veía (enfermeros, personal de hospitales, guardias nocturnos, etc.); las mujeres gestantes y las madres de familia que antes de poder ir a la iglesia deban atender por largo tiempo a los trabajos de casa, etc.

b) Hora tardía para recibir la sagrada comunión.

Se comprenden los casos de los fieles que sólo a hora tardía pueden tener sacerdote que celebre el sacrificio eucarístico; el de los niños para quienes es demasiado gravoso ir a la iglesia, comulgar y volver después a casa para

desayunar e ir más tarde a la escuela, etc.

c) Largo camino que recorrer para llegar a la iglesia.

Debe tratarse, al menos, de cerca de dos kilómetros de camino recorridos a pie o de un camino proporcionalmente más largo si se hace con medios de locomoción, teniendo en cuenta las dificultades de tal camino y las condiciones de la persona (cfr. arriba núm. 4).

11. Las razones de grave incomodidad deben ser prudentemente valoradas por el confesor en el fuero interno sacramental o no sacramental; sin su consejo no pueden los fieles recibir la sagrada comunión sin estar en ayunas.

Tal consejo puede darse de una sola vez mientras perdure la causa de la grave incomodidad.

### Sobre las misas vespertinas (Const., núm. VI)

La constitución concede a los Ordinarios del lugar ("ordinarii locorum") (cfr. can. 198) la facultad de autorizar la celebración de misas vespertinas en el territorio de su jurisdicción cuando las circunstancias lo hagan necesario, no obstante el canon 821, párrafo 1. El bien común requiere a veces la celebración de los sagrados misterios después del mediodía; por ejemplo: para los obreros de ciertas industrias en las que los turnos de trabajo se suceden también en los días festivos, para ciertas categorías de trabajadores que están ocupados durante la mañana del día festivo—verbigracia, los portuarios—, con ocasión de asambleas de carácter religioso y social en las que participa una gran multitud de fieles llegados incluso de países lejanos, etc.

12. Sin embargo, tales misas sólo podrán celebrarse después de las cuatro de la tarde, y el Ordinario podrá permitir las sólo en ciertos días taxativamente señalados o:

a) En las fiestas de precepto vigentes según la norma del canon 1247, párrafo 1.

b) En las fiestas de precepto suprimidas según el índice publicado por la Sagrada Congregación del Concilio el día 28 de diciembre de 1919 (confrontese "A. A. S.", vol. XII (1920), páginas 42-43).

c) En los primeros viernes de mes.

d) En las demás solemnidades que se celebran con gran concurso del pueblo.

e) Un solo día por semana, además de los días señalados más arriba, si es necesario para determinadas categorías de personas.

13. Los sacerdotes que celebren la misa vespertina, así como los fieles que en ella reciban la sagrada comunión, pueden en la comida, permitida hasta tres horas antes de la misa o de la comunión, tomar con conveniente moderación las bebidas alcohólicas que se acostumbra a tomar en las comidas—por ejemplo, vino, cerveza, etc.—, pero excluyendo siempre los licores. Antes o después de dicha comida pueden tomar cualquier cosa a modo de bebida hasta una hora antes de la misa o de la comunión, pero excluyendo siempre las bebidas alcohólicas de todas clases.

14. Los sacerdotes no pueden celebrar en el mismo día por la mañana y por la tarde, a no ser que tengan autorización expresa de binar o ternar, a tenor del canon 806.

Los fieles no pueden comulgar nunca en el mismo día por la mañana y por la tarde, según lo prescrito en el canon 857.

15. Los fieles, aunque no pertenez-

# Explicaciones sobre la constitución e instrucción para el ayuno eucarístico

Por don Andrés Avelino ESTEBAN ROMERO  
Consiliario del Centro de Madrid

El día 6 de enero de este año, Epifanía del Señor, daba Su Santidad Pío XII esta nueva Constitución Apostólica, "Christus Dominus", estableciendo la disciplina eclesiástica sobre el ayuno eucarístico.

Sus normas entraron en vigor el 16 de enero, una vez publicadas en "Acta Apostolicae Sedis", órgano oficial de la Santa Sede.

Con fecha de 6 de enero la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio hacía pública una Instrucción interpretando y señalando el alcance de la Constitución Apostólica.

Vamos a presentar ambos documentos, en sus partes sustanciales, destacando aquellas normas que son necesarias para la recta inteligencia de la nueva disciplina eclesiástica.

## Aclaración previa

La hace la Instrucción del Santo Oficio destacando el sentido de la

can a las categorías para las cuales se haya establecido la misa vespertina, pueden comulgar durante la misa, inmediatamente antes o después (cfr. canon 846), observando, sin embargo, el ayuno eucarístico, según las normas más arriba consignadas.

16. En los lugares donde no esté vigente el derecho común, sino el de misiones, los Ordinarios pueden permitir las misas vespertinas todos los días de la semana en las mismas condiciones.

## Advertencias para el cumplimiento de estas normas

17. Los Ordinarios deben vigilar cuidadosamente para que se evite todo abuso e irreverencia hacia el Santísimo Sacramento.

18. Igualmente deben vigilar para que la nueva disciplina sea observada uniformemente por todos sus fieles y hagan conocer a éstos que quedan abrogadas todas las facultades y dispensas, tanto territoriales como personales, concedidas hasta aquí por la Santa Sede.

19. La constitución y la instrucción presente deben ser interpretadas sujetándose fielmente a su texto y evitando cualquier ampliación de tan generosas concesiones. Por lo que respecta a eventuales costumbres que difieran de la nueva disciplina, téngase presente la cláusula abrogativa: "No obstante cualquier disposición en contrario, aunque sea digna de especialísima mención."

20. Los Ordinarios y sacerdotes deberán utilizar la benévola concesión de la Santa Sede para exhortar a los fieles a que asistan frecuentemente a la santa misa y recibir la sagrada comunión, y promuevan con iniciativas oportunas, y en especial con la predicación, aquellos bienes espirituales para cuyo fomento el Padre Santo Pío XII ha promulgado la constitución.

El Sumo Pontífice, al aprobar esta instrucción, determinó que sea promulgada mediante su publicación en "Acta Apostolicae Sedis", juntamente con la constitución apostólica "Christus Dominus".

En el palacio del Santo Oficio, día 6 de enero de 1953.—I. Card. Pizzardo, secretario L. S.—A. Ottaviani, asesor.

Constitución Apostólica, la que si bien concede no pocas facultades y permisos sobre la observancia del ayuno eucarístico, confirma a la vez, en la mayor parte y sustancialmente, las normas del Código de Derecho Canónico (cc. 808 y 858, p. 1) para los sacerdotes y fieles en condiciones de observar tal ley.

No se trata, pues, de una derogación general de la ley del ayuno eucarístico, sino de una concesión de facultades y exenciones, que mitigan la ley general existente, y que sigue en vigor para sacerdotes y fieles en situación de poderla cumplir. Nótese que la Instrucción habla de confirmación de las normas contenidas en los cánones 808 y 858, p. 1, y que señalan el ayuno natural desde la medianoche, tanto para la celebración de la santa misa para los sacerdotes—c. 808—como para la comunión de los fieles—c. 858, p. 1—. **Queda, por lo tanto, en pie la norma canónica sobre el ayuno eucarístico para cuantos no están comprendidos en las excepciones y concesiones marcadas por la Constitución "Christus Dominus".**

## Una mitigación general

Hecha la precedente aclaración, podemos ya destacar la mitigación general de la ley precedente, en la concesión para todos y en todas las circunstancias y sin limitación de tiempo, de que "el agua natural (y, por lo tanto, privada de cualquier otro elemento) no rompe el ayuno eucarístico", como expresamente declara la Instrucción en su primer párrafo. Ambas cosas, confirmación de la ley general de los cc. 808 y 858, p. 1, y mitigación sobre el agua natural, están contenidas en la norma I: "Quienes no se encuentren en las particulares condiciones que indicaremos a continuación, deben continuar observando el ayuno eucarístico desde medianoche. Damos, no obstante, como norma general, válida de ahora en adelante, para sacerdotes y fieles, que el agua natural no rompe el ayuno eucarístico."

## Quiénes pueden usar de las nuevas concesiones

Según la Instrucción, párrafo 1.º, "pueden servirse de ellas sólo los sacerdotes y fieles que se encuentren en las peculiares condiciones previstas por la Constitución o que participen en las misas vespertinas autorizadas por los Ordinarios dentro de los límites de las nuevas facultades concedidas a éstos".

Nótese: sacerdotes y fieles, pero con la condición de que se hallen en las peculiares condiciones previstas o participen en las misas vespertinas, autorizadas dentro de los límites de las nuevas facultades concedidas a los Ordinarios. De esta última concreción se desprende que una misa vespertina no comprendida dentro de estas nuevas facultades quedaría sometida a las normas de los cánones 808 y 858, párrafo 1, si expresamente no se dice otra cosa.

## Las peculiares condiciones previstas

Tanto en la parte dispositiva de la Constitución Apostólica como en las nor-

mas de la Instrucción que las interpreta, esas circunstancias o particulares condiciones son: a) caso de enfermedad, b) hora tardía, c) trabajo duro o debilitante, d) largo camino.

### a) Enfermedad.

La Constitución dice exactamente: "II. Los enfermos, aunque no guarden cama, pueden tomar, con el prudente consejo del confesor, alguna cosa a modo de bebida o de verdadera medicina, excluidas las bebidas alcohólicas. La misma concesión es válida para los sacerdotes enfermos que celebren la santa misa."

Esta norma amplía el concepto de enfermedad aun a aquellos que no guarden cama; en el párrafo 2 del canon 858 se concedía a "los enfermos que guardan cama desde hace un mes sin esperanza cierta de una próxima convalecencia, con el consejo prudente de su confesor, recibir una o dos veces por semana la santísima Eucaristía, aunque hayan tomado antes alguna medicina o alguna otra cosa a manera de bebida". (Cf. "Código de Derecho canónico", c. 858, párr. 2; edición de la B. A. C., p. 322, 2.ª edic.)

Ahora no se requiere el guardar cama. Pero se especifica en la Instrucción que no puedan "sin verdadera molestia permanecer en ayunas". Según algunos intérpretes del canon 858, párr. 2, en la concesión a los que guardan cama después de un mes no se requería la razón de molestia y, aun pudiendo observar el ayuno, podían usar del privilegio a su enfermedad.

"Pueden tomar cualquier cosa a modo de medicina, ya sea líquida (excluidas las alcohólicas), ya sólida, con tal que se trate de verdadera medicina, prescrita por el médico o reconocida en todo caso como tal." Se excluye expresamente cualquier sólido que se toma como alimento. También se concede "tomar alguna cosa a modo de bebida, excluidas las alcohólicas", aunque no se trate de medicinas.

Los fieles no pueden usar de esta dispensa sin que sus condiciones sean previamente examinadas por el confesor. Y "sin su consejo nadie puede servirse de tal dispensa", como determina la Instrucción del Santo Oficio.

Los sacerdotes enfermos, en cambio, pueden sin más (¿es decir, sin recurrir al consejo del confesor?) hacer uso de tal dispensa tanto para celebrar la santa misa como para recibir la santísima Eucaristía (1).

No se señala tiempo límite precedente antes de la comunión o celebración.

### b) La condición de la hora tardía.

La Constitución dice expresamente a este propósito con relación a los sacerdotes: "III. Los sacerdotes que celebren a hora tardía... pueden tomar alguna cosa a modo de bebida, excluidas las alcohólicas; no obstante, deben abstenerse de hacerlo al menos por espacio de una

(1) El texto latino dice: "Sacerdotes infirmi, etiamsi non decumbant, dispensatione pariter uti possunt, sive sint Missam celebraturi, sive santissimam Eucharistiam recepturi." La versión italiana añade: "... possono avvalersi senz'altro della dispensa..." La traducción española recoge ese "senz'altro" en: "pueden, sin más..." En cambio, la versión francesa conserva el sentido latino del adverbio pariter: "peuvent, eux aussi..." En este caso necesitarían también el previo consejo del confesor, ya que el significado del adverbio pariter no tendría el sentido concesivo que supone el sin más, sino simplemente asertivo: pueden también; y se supone que con las mismas condiciones señaladas en el número anterior, el previo consejo del confesor. La interpretación común no exige la previa consulta en los sacerdotes.

hora antes de la celebración de la misa.”

Esta concesión amplía las causas de dispensas en benevolencia, ya que antes la dispensa que se concedía por razón de hora tardía se consideraba de las diez en adelante. Hoy, en la Instrucción aclaratoria se expresa que sea **después de las nueve horas**. Se les concede poder tomar algo **a modo de bebida**, no alcohólica, **una o varias veces**, con la limitación de tiempo fijada en una hora antes de la celebración, al menos. Cuando tengan que celebrar dos o tres misas, podrán asimismo sumir las abluciones, pero hechas con sólo agua, con lo cual no rompen el ayuno eucarístico. Se exceptúan las tres misas de Navidad y Difuntos, en las cuales las abluciones quedan sometidas a las rúbricas en vigor. Si inadvertidamente sumió las abluciones con vino, podrá celebrar la segunda y tercera misa si tenía que binar (2).

En cuanto a los fieles, se dice: “Y. Igualmente los fieles, aunque no enfermos, a los cuales sea imposible, por **grave dificultad**—esto es..., por razón de la hora tardía en la cual únicamente puedan acercarse a la comunión—, acercarse en completo ayuno a la mesa eucarística, **pueden, con el prudente consejo del confesor** y por el tiempo que dura tal estado de necesidad, tomar alguna cosa **a modo de bebida**, excluidas las alcohólicas; pero deben abstenerse por espacio, al menos, de una hora antes de la sagrada comunión.”

Como se desprende de la lectura de esta disposición de la Constitución, los fieles deben contar con el prudente consejo del confesor; y según la Instrucción del Santo Oficio, “**sin su consejo no pueden los fieles tomar la sagrada comunión sin estar en ayunas**”. Ni la Constitución ni la Instrucción señalan para los fieles la hora tardía, como lo hacen para los sacerdotes, fijándola en **después de las nueve**. Podemos suponer una computación semejante. En cambio, se concretan algunos datos en la Instrucción a este respecto en cuanto a las personas: los niños para quienes es demasiado gravoso ir a la iglesia, comulgar y volver más tarde a casa para desayunar y luego ir al colegio. Pueden, pues, expresamente autorizados, tomar algo **a modo de bebida** antes de salir para el colegio en el que van a comulgar, con tal que lo hagan, al menos, **una hora antes de la comunión** y que el no hacerlo así les suponga **grave incomodidad**.

La Instrucción señala tan sólo el caso concreto de los colegiales y escolares. Pero creemos cabrían casos similares de empleados, oficinistas, obreros, quienes, por especiales circunstancias de tiempo y lugar de su trabajo, tendrían que o no comulgar o permanecer con grave incomodidad en ayunas. Y la nueva ordenación de la ley del ayuno eucarístico tiende expresamente a incrementar la participación de todos en la mesa de los ángeles, según declara la Constitución misma.

#### c) Trabajo grave y debilitador.

El título anterior corresponde a otra de las llamadas “particulares condiciones” por la Constitución Apostólica o “peculiares condiciones previstas” por la Instrucción del Santo Oficio. Repitamos de nuevo las palabras de la Constitución en su número III: “Los sacerdotes..., después de grave trabajo de su sagrado ministerio..., pueden tomar...”, etc.

La concesión es en todo igual a la ya glosada al exponer la **hora tardía**. Sólo

hemos de aclarar la peculiar condición que supone la circunstancia del “grave trabajo de su sagrado ministerio”. La Instrucción nos da hecho el comentario: “... después de duro trabajo de su sagrado ministerio (por ejemplo, desde las primeras horas de la mañana o durante largo tiempo)”. Son dos, pues, las manifestaciones del **duro trabajo**: desde las primeras horas de la mañana o, aunque no sea desde ellas, durante largo tiempo antes de la celebración de la misa. Y en cuanto a la naturaleza de dicho trabajo, es bien expresiva la propia Constitución Apostólica cuando en su parte expositiva nos dice textualmente: “... Es bien sabido que el número de los sacerdotes es hoy insuficiente para las necesidades, siempre crecientes, de los fieles; especialmente en los días de fiesta tienen que someterse a un trabajo con frecuencia excesivo... Este trabajo agotador, pedido por el sagrado ministerio, debilita ciertamente la salud de los sacerdotes, y sobre todo porque, además de la celebración de la santa misa y explicación del evangelio, tienen que atender a las confesiones, a la catequesis, satisfacer a todas las obligaciones de su oficio, que cada día les exige más cuidado y actividad...”

Como se desprende de las anteriores líneas, el duro trabajo ministerial, al que se hace la concesión pontificia mitigando el ayuno eucarístico, es todo el afán pastoral que hoy recae sobre los sacerdotes, especialmente en los días de fiesta: predicación homilética y catequística, confesiones y atenciones múltiples, eventuales pero frecuentísimas, que lleva consigo la actividad sacerdotal en nuestros días. En estos casos pueden los sacerdotes usar las concesiones de la “Christus Dominus” en el modo antes explicado para la razón de hora tardía.

**Los fieles** que se encuentran en esta misma **grave incomodidad**, por razón de “trabajo debilitador” o “debilitante”, pueden usar la misma dispensa sobre la ley del ayuno eucarístico, **siempre previo el consejo del confesor**, quien es el autorizado por la Instrucción para valorar aquellas razones de incomodidad. Ahora bien: ¿qué se entiende por trabajo debilitador en el caso de aplicación a los fieles?

He aquí las palabras de la Constitución: “Sucede con frecuencia que muchos obreros empleados en oficinas, en transportes, en puertos o en otros servicios públicos están distribuidos en turnos de día y de noche, y por esto pueden a veces encontrarse en la necesidad de tomar alimento para sostener sus fuerzas, y de este modo se encuentran impedidos de recibir en ayunas la sagrada comunión. Sucede igualmente con frecuencia que las madres de familia no pueden acercarse a la mesa eucarística antes de haber atendido los quehaceres domésticos, que frecuentemente exigen muchas horas de trabajo. Hay muchos alumnos de escuelas y colegios que desean responder a la invitación divina “Dejad que los niños se acerquen a mí...” Pero a veces les resulta muy difícil comulgar en la iglesia antes de ir a la escuela o al colegio y volver a casa para tomar el alimento necesario.”

En la interpretación auténtica de la Instrucción, estos casos quedan recogidos del modo siguiente: “a) Trabajo debilitante que preceda a la sagrada comunión. Se entienden comprendidos los casos de los obreros adscritos a las oficinas, a los transportes, a los trabajos portuarios o a otros servicios públicos y que estén ocupados en turnos de día y de noche; aquellos que por deber de

oficio o de caridad pasan la noche en vela (enfermeros, personal de hospitales, guardias nocturnos, etc.), las mujeres gestantes y las madres de familia que antes de poder ir a la iglesia deban atender por largo tiempo a los trabajos de la casa, etc.” Todos los comprendidos en estos casos pueden, **previo el consejo del confesor que valore la grave incomodidad** que les reportaría el guardar el ayuno, usar las concesiones de la Constitución.

Nótese que la enumeración de los casos concretos, dentro de cada causa de las tres señaladas, no es exhaustiva, sino enumerativa, y que caben otros casos, como por ejemplo, junto a las madres de familia, el de personas que por razón de servicio doméstico no podrían salir antes de la tarea mañanera de las casas para comulgar y que les resultase grave incomodidad estar en ayunas durante esas horas de su quehacer doméstico. Pero se entiende asimismo que es el confesor quien tiene que valorar dicha razón.

#### d) Por razón de la distancia a recorrer.

Es la última de las llamadas “peculiares condiciones” el **largo camino a recorrer** antes de comulgar o celebrar.

Esta circunstancia viene así expresada en la Constitución: “**Los sacerdotes que celebran... después de largo camino, pueden tomar alguna cosa a modo de bebida...**, etc.”

La Instrucción, por su parte, aclara así esta peculiar condición: “... después de largo camino (es decir, de alrededor de dos kilómetros por lo menos, a recorrer a pie, o proporcionalmente más larga distancia, según los medios de locomoción empleados, teniendo en cuenta las dificultades del recorrido y las condiciones de la persona)...”

Nótese la doble apreciación del camino a recorrer, según se haga a pie—unos dos kilómetros por lo menos—o mayor distancia según los medios de locomoción empleados, pero teniendo en cuenta como elemento de apreciación **las dificultades del camino y las condiciones de la persona**.

En cuanto a los fieles, esta circunstancia se computa lo mismo que para los sacerdotes, y tan sólo se condiciona su valor para usar de las concesiones al previo consejo del confesor, como en las anteriores condiciones ya anotadas.

Estas son las llamadas **particulares o peculiares condiciones previstas** en relación con la mitigación de la ley del ayuno eucarístico: **Enfermedad, tiempo—hora tardía—, actividad—trabajo debilitador—y lugar—distancia a recorrer** antes de la celebración o comunión—. La apreciación de la legitimidad de estas condiciones queda, en los fieles, al previo consejo del confesor.

#### Advertencia importantísima

La recta aplicación de estas normas exige no olvidar estas importantísimas aclaraciones, unas de la Constitución misma y otras de las interpretaciones dadas por la Instrucción del Santo Oficio. Ya algo dijimos al empezar; pero el interés del tema requiere insistir en ellas.

He aquí las palabras de Pío XII: “... Aunque las nuevas condiciones de los tiempos y de las cosas nos sugieren conceder no pocas facultades y permisos en esta materia, entendemos, sin embargo, con esta Constitución Apostólica,

(2) La Academia no registra este vocablo.

confirmar en todo su vigor la ley y la costumbre del ayuno eucarístico y exhortar, a quienes pueden observarlo, a que continúen en su exacta observancia, de manera que sólo quienes se encuentren en necesidad utilicen tales concesiones y en los límites impuestos por la necesidad misma.”

Esa necesidad es, en el caso de enfermedad, la verdadera molestia que suponga para los fieles permanecer en ayunas. En las peculiares condiciones previstas debe ser una grave incomodidad para ellos. Y en ambos casos, la valorización se remite, para los fieles, al consejo del confesor.

Para los sacerdotes, sin embargo, es advertencia importantísima la siguiente que nos da la Instrucción: “Los tres casos arriba citados—hora tardía, duro trabajo, largo camino—son tales que comprenden todas las circunstancias por las cuales el legislador atiende a conceder la dicha facultad; está, por lo tanto, excluida toda interpretación tendiente a ampliar la concesión.” Y más adelante añade, entre las recomendaciones a los Ordinarios: “Manténgase fielmente el texto de la Constitución y la interpretación de esta Instrucción y de ningún modo se amplíen tan favorables facultades.”

La claridad de esta precisión nos excusa de más amplia ponderación.

### Las misas vespertinas

Forman el otro capítulo, de tenerse en cuenta, junto con las expuestas condiciones peculiares. He aquí cómo lo introduce la Constitución:

“Si las circunstancias necesariamente lo exigen, concedemos a los Ordinarios de lugar que permitan la celebración de la santa misa en las horas de la tarde—con tal que, sin embargo, no comience antes de las cuatro—en las fiestas de precepto..., etc.”

Suprimimos el resto de las disposiciones, ya que su interés es primordialmente sacerdotal. Y nos detenemos en las concesiones en cuanto al ayuno eucarístico, tanto para el celebrante como para los comulgantes. He aquí las palabras de Pío XIII: “El sacerdote debe guardar ayuno de tres horas en cuanto a alimento sólido y bebidas alcohólicas, y de una hora en cuanto a otras bebidas no alcohólicas.”

En lo que mira a los fieles, añade la misma Constitución: “Durante estas misas podrán los fieles recibir la sagrada comunión con tal que, mantenido lo dispuesto en el canon 857, hayan observado el ayuno como está prescrito para el celebrante.”

Por su parte, la Instrucción concreta y aclara estas disposiciones en el modo siguiente: “Los sacerdotes que celebren la misa vespertina, e igualmente los fieles que en ella reciban la sagrada comunión, pueden entre—durante—la comida, permitida hasta tres horas antes de la misa o de la comunión, tomar con congrua moderación incluso bebidas alcohólicas de las acostumbradas a tomar en la mesa (v. g., vino, cerveza, etc.), excluidos, sin embargo, los licores. Antes o después de dicha refección pueden tomar (exceptuado todo género de bebidas alcohólicas) algo a modo de bebida hasta una hora antes de la misa o comunión.”

Queda, pues, auténticamente interpretada la prohibición sobre las bebidas alcohólicas, que no incluyen el vino, cerveza, etc., aunque sí los licores, en la comida permitida hasta tres horas antes

de la misa y comunión vespertinas. Pero en las bebidas que se pueden tomar fuera de esa comida, hasta una hora antes de la comunión y misa, están excluidas todas las que sean alcohólicas.

Otra aclaración añade la Instrucción de gran interés: “Los sacerdotes no pueden en el mismo día por la mañana y por la tarde celebrar, a no ser que tengan autorización expresa de binar o ternar, a tenor del canon 806. De igual modo, los fieles no pueden en el mismo día comulgar por la mañana y por la tarde, según lo prescrito en el canon 857.”

También aclara el Santo Oficio que a esas misas vespertinas pueden acercarse todos los fieles, aunque no sean de aquellos en cuyo favor se celebren, pudiendo comulgar conforme a las aclaraciones que acabamos de transcribir: una sola vez en el día y con tres horas de ayuno de sólidos y licores y bebidas alcohólicas que no sean vino o cerveza, o con una hora de toda clase de bebidas.

Misas vespertinas serán las celebradas después de las cuatro de la tarde y los días taxativamente señalados por estos documentos.

### Especiales recomendaciones pontificias

Merecen ser destacadas las que siguen sobre el mejor modo de ajustarse a la mente del Papa en el uso de estas concesiones mitigadoras del ayuno eucarístico. He aquí sus palabras: “Nos concedemos estas facultades, reclamadas hoy por las circunstancias de personas, lugar y tiempo; pero deseamos confirmar toda la importancia, el valor y la eficacia del ayuno eucarístico para aquellos que reciben al di-

vino Redentor escondido bajo las especies. Además, siempre que el cansancio físico queda disminuido, debe el espíritu suplirlo por los medios que estén a su alcance, ya con la penitencia interna, ya de otro modo, según la práctica tradicional de la Iglesia, que cuando mitiga el ayuno suele prescribir otras obras piadosas. Por esto quienes puedan disfrutar de las facultades concedidas deberán elevar al cielo más ardientes plegarias para adorar y dar gracias a Dios, y, sobre todo, para obtener el perdón de sus pecados e implorar nuevos auxilios del cielo... Exciten sus almas a aquellos sentimientos de humildad cristiana y de cristiana penitencia que la meditación de los sufrimientos y de la muerte del Redentor divino debe suscitar en todos... Ofrezcan al divino Redentor... todos sus frutos de caridad para con el prójimo...”

El pensamiento del Papa queda bien claro en las líneas precedentes. Como ya hizo en la mitigación de la ley del ayuno y penitencia cuaresmales, excita a todos a compensar con obras de fervor y mortificación cristiana la mitigación de la ley ahora suavizada. Son recomendaciones que obligan en el plano de la generosidad cristiana.

### VIII. Mirada de conjunto y síntesis de la Constitución Apostólica

Queremos terminar estas consideraciones con una mirada de conjunto sobre el documento papal, resumiendo en un cuadro esquemático las concesiones hechas y sus condiciones.

Empieza la Constitución con un preámbulo histórico-doctrinal sobre la institución de la Santísima Eucaristía,

### ESQUEMA DE LA CONSTITUCION EN SU PARTE DISPOSITIVA

<p>I.—Causas de la mitigación ... ..</p>	<p>Enfermedad. “Condiciones peculiares”... Misas vespertinas.</p>	<p>{ Tiempo. Trabajo. Distancia.</p>
<p>II.—Mitigaciones concedidas ... ..</p>	<p>Enfermedad ..... “Condiciones peculiares”: Líquidos no alcohólicos hasta una hora antes. Misas vespertinas .....</p>	<p>{ Líquidos no alcohólicos. Medicinas sólidas. Sin limitación de tiempo.  Comidas hasta tres horas antes, excluidos los licores. Bebidas no alcohólicas hasta una hora antes.</p>
<p>III.—Sujetos de la mitigación ... ..</p>	<p>Sacerdotes, enfermos sin guardar cama incluso, en “especiales condiciones citadas”, y celebrantes en misas vespertinas. Fieles, enfermos sin guardar cama también, en “peculiares condiciones”, y comulgantes en misas vespertinas.</p>	
<p>IV.—Condiciones para usar de la mitigación ... ..</p>	<p>Sacerdotes, hallarse, sin más, en alguno de los casos predichos. Fieles, verdadera molestia en casos de enfermedad para guardar el ayuno; grave incomodidad en las “peculiares condiciones”, y siempre previo el consejo del confesor.</p>	
<p>V.—Principios generales...</p>	<p>Sigue en todo su vigor el ayuno eucarístico para los que no se hallen en algunas de las condiciones indicadas. El agua natural no rompe el ayuno; por consiguiente, los sacerdotes que binen o digan tres misas pueden tomar las abluciones, hechas sin vino. En Navidad y Difuntos y cuando se digan las tres misas seguidas, se deben observar las rúbricas en cuanto a las abluciones.</p>	

# N O T I C I A S

## • HOGAR

José Luis Candela Vert ha visto alegrado su hogar con el nacimiento de su primera niña, tercero de sus hijos, a la que han impuesto el nombre de Inmaculada.

—A Pedro Hernández del Castillo, del Centro de Las Palmas, le ha nacido su octavo hijo.

—Rafael Aizpuru Tuero ha visto alegrado su hogar con el nacimiento de un niño.

—Ha sido bautizado el décimo hijo del propagandista del Centro de Zaragoza Luis de Diego.

—Francisco Romero, propagandista de Zaragoza, ha visto bendecido su hogar con el nacimiento de su segundo hijo.

—José María Sánchez Ventura, propagandista del Centro de Zaragoza, ha sufrido una delicada intervención quirúrgica, de la que se halla en período de restablecimiento.

—En la paz del Señor ha fallecido don José Latre Jorro, hermano del con-

así como acerca de las disposiciones y disciplina eclesiásticas, a través de los siglos, en torno al ayuno y preparación de los fieles para recibir el divino Sacramento del Altar.

Destaca a continuación el crecimiento y desarrollo del fervor eucarístico, tan fomentado por los documentos pontificios en los últimos tiempos.

Pasa luego a analizar las particulares condiciones de los tiempos que vivimos y su repercusión en las costumbres, que podrían alejar a los hombres de la participación de los misterios divinos si la ley del ayuno eucarístico debiera observarse como se ha hecho hasta ahora. En este análisis recorre el Papa la situación de los sacerdotes, tanto en los países cristianos como en tierras de misión; la de los fieles, creada por las nuevas condiciones de la vida moderna, en sus trabajos e industrias, señalando también la de las madres de familia, los escolares y alumnos, y destacando las especiales condiciones en que se halla la salud y constitución físicas de los hombres, derivadas de los sufrimientos y privaciones que han seguido a las guerras de este siglo, todo lo cual ha motivado las frecuentes peticiones de Obispos sobre la mitigación de la ley del ayuno eucarístico. El Papa, teniendo en cuenta todos estos aspectos, procede a la parte dispositiva de su Constitución.

En ella nos dice: "Para solucionar estos graves inconvenientes y dificultades y para eliminar la diversidad nacida en la práctica por la variedad de los indultos, creemos necesario mitigar la disciplina del ayuno eucarístico y regularla de manera que todos estén en condiciones de acomodarse a tal ley lo más ampliamente posible y en la medida adaptada a las particulares condiciones de tiempos, lugares y personas."

Y seguidamente concreta la parte dispositiva en las VI normas que hemos expuesto en las anteriores consideraciones.

Madrid, enero 1953.—A. Avelino Esteban Romero, consiliario del Centro de Madrid.

siliario del Centro de Zaragoza, don Luis Latre Jorro.

—Ha fallecido el padre del propagandista del Centro de Lérida Salvador Servat Montagut.

## • PROFESION

—Para desempeñar la dirección de los periódicos "Ideal", de Granada; "El Ideal Gallego", de La Coruña, y "Hoy", de Badajoz, han sido designados, respectivamente, los propagandistas Santiago Lozano García, del Centro de La Coruña, y Narciso Campillo Balboa y Gregorio Herminio Pinilla Yubero, ambos del Centro de Badajoz.

—Para formar parte del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha sido nombrado vocal el propagandista del Centro de Madrid y vicesecretario general de la Asociación, Adrián Sánchez.

—En el escalafón definitivo del Cuerpo Nacional de Secretarios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, recientemente publicado en el "Boletín Oficial", figuran con los números 4 y 5, respectivamente, Carlos Adiaensens Ducasse, propagandista de Sevilla, y Juan A. Cremades Royo, secretario del Centro de Zaragoza y vicepresidente de la Asociación.

## • ACCION CATOLICA

Después de efectuados los nuevos nombramientos de vocales para la Junta Técnica de Acción Católica Española por el eminentísimo señor Cardenal primado, han quedado formando parte de ella los siguientes propagandistas: presidente, Alfredo López Martínez, consejero de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas; vicepresidente, César Granda Granda; secretario, Manuel Martínez Pereiro; administrador, Justo Jiménez Ortoneda; vicesorero, José Rodríguez Salmones; vocales natos: Fernando Martín-Sánchez Juliá, Presidente de la A. C. N. de P., todos del Centro de Madrid. Vocales: Juan José Barcia Goyanes, del Centro de Valencia; Jesús García Valcárcel, Angel González Álvarez y José María González del Valle y Herrero, del Centro de Madrid; Aresio González de Vega, Francisco de Luis y Díaz, consejero de A. C. N. de P.; José María Mayáns de Sequera, Juan Miranda González, Blas Piñar López, Mariano Puigdollers Oliver y Juan de los Ríos Fernández, del Centro de Madrid; José María Sagüés Irujo, tesorero de A. C. N. de P.; Mariano Sebastián Herrador, del Centro de Madrid; Santiago Udina Martorell, del Centro de Barcelona; Nicolás González Ruiz, protector del Centro de Madrid. Del Consejo Superior de los Hombres han quedado nombrados como vocales los propagandistas: Enrique Friend y Álvarez de Toledo, Angel Vegas Pérez, José María Mohedano Hernández, Manuel Vigil y Vázquez, Gabriel del Valle Alonso, Jesús de la Fuente Martín, Manuel Berlanga Barba, José María Valiente Soriano, José Rodríguez Soler, Alejo Leal García, Federico Rodríguez Rodríguez y José María Rianza Ballesteros, todos del Centro de Madrid; José María Haro Salvador, del Centro de Valencia, y Juan A. Cremades Royo, vicepresidente de la A. C. N. de P. y secretario del Centro de Zaragoza.

## La Asociación apadrina un altar de la Hermandad de Jesús Divino Obrero



En la iglesia de San Martín se ha celebrado el acto de la bendición del nuevo altar de Jesús Divino Obrero, Patrono de la Hermandad de su nombre, que agrupa a numerosos trabajadores y empleados madrileños.

A la puerta del templo recibieron al Obispo auxiliar, doctor Lahiguera, el cura párroco, don Cecilio Santiago Cornejo; el presidente de la Hermandad, don Federico López Morales, y el resto de la Directiva. En lugares destacados se hallaban el presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, don Fernando Martín-Sánchez Juliá; el de la Diputación, marqués de la Valdivia, y representaciones de Asociaciones católicas y hermandades profesionales.

El señor Martín-Sánchez, en nombre de la Asociación que preside, actuó de padrino de la ceremonia.

Después de rezarse el santo rosario, el doctor Lahiguera se dirigió procesionalmente hasta el altar, a cuya bendición procedió.

Terminó el acto con una alocución del Prelado.

# El 19 de marzo, festividad de San José, celebrará el padre Ayala sus bodas de oro con el sacerdocio

El Patronato del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, obra social por él creada, promueve un gran homenaje al insigne jesuita

LA A. C. N. DE P. APOYA CON ENTUSIASMO ESTA INICIATIVA

El Patronato del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, obra social creada por el padre Ayala, nos envía las siguientes notas, que con mucho gusto transcribimos en A. C. N. DE P.:

El Patronato del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, obra social instituida bajo la inspiración y protección del reverendo padre Angel Ayala Alarco, S. J., integrado por las autoridades principales de la provincia, al impulso de la labor apostólica de la Junta directiva de la Congregación de Caballeros del Pilar y San Ignacio de Loyola, se cree en el ineludible deber de hacer fijar la atención de las jerarquías supremas de la nación en la venerable figura del anciano padre jesuita fundador de esta institución, que en sus ochenta y seis años de vida apostólica ha laborado con acierto indiscutible y tesón ignaciano, realizando una tarea ingente de formación educativa: orientaciones, criterios, posiciones de vanguardia; con éxitos opimos en la restauración cristiana, cultural y técnica que hoy encarna el glorioso Movimiento nacional.

Nació el reverendo padre Angel Ayala Alarco, S. J., en Ciudad Real el 1 de marzo de 1867. Estudió en el colegio de los padres jesuitas de Orihuela e hizo su carrera de Derecho en la Universidad de Deusto. A principios de siglo se ordenó de sacerdote. El día de San José del presente 1953, el 19 de marzo, celebra el padre Ayala sus bodas de oro sacerdotales. Había ingresado en la Compañía de Jesús el día 28 de octubre de 1892.

A los pocos meses de ordenado sacerdote empieza su labor fundacional y orientadora. Por lo pronto, es enviado a Ciudad Real. Allí, en la mansión de sus padres, ya difuntos, funda una residencia de la Compañía de Jesús, presta la cesión a la Compañía de su casa solariega.

Poco después en esta su casa, convertida en panteón de sus padres, funda el seminario menor de San Ignacio, en el que se formaron al través de los años hombres ilustres, sabios profesores y un plantel de misioneros esparcidos hoy por todo el mundo.

En Madrid (1904) es nombrado director de la Congregación de los Luises, a la que en breve tiempo transforma, con su dinamismo juvenil, en una organización activísima de proselitismo y apostolado.

Más tarde, y como fruto de su labor de orientación y dirección espiritual de la juventud masculina de más valer en prestigio, se lanza, con certera visión del porvenir, a

la organización de una institución preclara que en gran parte haría posible en el porvenir el apostolado seglar católico, preparando al mismo tiempo una selección de altos valores capaces de ocupar los puestos de mayor responsabilidad de la actividad católica y aun del Gobierno del Estado: la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (A. C. N. de P.).

En contacto con la anterior organización, y en puesto de vanguardia de la propaganda y difusión de las ideas católicas, impulsa la organización de lo que había de ser La Editorial Católica. Y como primer fruto, la fundación de "El Debate", diario católico independiente, de notable prestigio en la prensa española y extranjera.

En el orden de la enseñanza la personalidad del padre Angel Ayala destaca con méritos superiores. Es un gran pedagogo, con la maravillosa pedagogía del sentido común. Teórico y práctico, enseña a educar y erige instituciones modelos en la educación cristiana de la juventud. En el seminario menor de Ciudad Real implantó el padre Ayala procedimientos pedagógicos de gran novedad, como, por ejemplo, el "grafismo mural", que recientemente ha sido adoptado por el Instituto Ramiro de Maeztu para sus museos religiosos. Dos magníficos tomos publicados por La Editorial Católica recogen las obras completas de este pedagogo insigne.

El Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.) debe su fundación a la generosidad y a la visión educativa del reverendo padre Ayala. Fundado en primer lugar las escuelas nocturnas de montadores electricistas, adelantándose al afán moderno de la capacitación profesional de los jóvenes. Idea suya fué también la escuela pericial, que luego se convirtió en estudios superiores de ingeniería. A él también se debe la iniciativa de fundar los talleres del I. C. A. I. Finalmente, él organiza el colegio de la Inmaculada, llamado vulgarmente Areneros, de tanto prestigio en la historia pedagógica de la capital de España.

Primer rector del I. C. A. I., tuvo que asumir de nuevo, andando los años, la rectoría de esta gran institución pedagógica. Conociendo la Compañía su genio educador, le nombra maestro de los novicios jesuitas y más tarde rector del colegio noviciado de Aranjuez.

Siempre dinámico y batallador, sugirió por el año 1919 la Confederación Nacional de Estudiantes Católicos, que durante muchos años sería la fuerza que contrarrestaría el laicismo sectario de la F. U. E.

Sobre todo, el padre Angel Ayala ha sido y es un genial director de conciencias.

Su afán misionero se ha proyectado también al exterior. Fruto de estos afanes ha sido la fundación de una congregación misionera que actúa ya con proselitismo fervoroso, principalmente en el Japón.

En los años de su ancianidad se ha dedicado y dedica al apostolado de la pluma, escribiendo la serie de libros de orientación, unos de carácter ascético y otros de carácter formativo, que son de todos conocidos. En estos libros del padre Ayala resplandecen sus cualidades de prudencia y de conocimiento de los jóvenes. No son libros de erudición, sino de sínderesis, y tienen una personalidad que les da consistencia y solidez perdurable.

Expulsada la Compañía de Jesús de Ciudad Real en tiempo de la República y deteriorada durante la guerra la residencia de los padres jesuitas, al terminar la guerra se decidió trasladar a Madrid el antiguo seminario menor. La casa del padre Ayala se transforma poco a poco en una institución social. El Hogar Obrero de San Ignacio quiere ser la última realización del padre Angel Ayala. Una institución obrera radicada en su casa e integrada por escuelas primarias y profesionales, casa de ejercicios, cooperativas y hogar obrero.

El Patronato de esta institución, la Junta de los Caballeros del Pilar y las autoridades de Ciudad Real hacen un llamamiento al buen sentido de caballerosidad y agradecimiento de los españoles por la exaltación del anciano jesuita que, entre innumerables trabajos apostólicos, tuvo el acierto insuperable de crear una generación nueva al servicio de nuevos ideales.

Tantos y tantos méritos se hacen dignos de una exocación clamorosa. El padre Angel Ayala no desea honores humanos, sino únicamente la gloria de Dios; pero las jerarquías de la Patria tienen el deber de premiar a los hijos más esclarecidos, en signo de agradecimiento y afán de ejemplaridad.

Invitamos, pues, a cuantos conocen al venerable jesuita a unirse cordialmente a nuestro llamamiento y pedir para él: 1.º, la gran cruz de Alfonso X el Sabio; 2.º, un homenaje en el día de su bodas de oro sacerdotales; 3.º, aportar el dinero necesario para terminar en su casa solariega el Hogar Obrero de San Ignacio, para formar en él a los hijos de los obreros manchegos en el servicio de Dios y utilidad de la Patria.

Ciudad Real, 1 de febrero de 1953.